

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ MARINA IMBACHI MUÑOZ
LITIS: MARIA DILIA URBANO ORTEGA
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202500063-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiendo a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 020

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Vista la constancia secretarial que antecede, al revisar la demanda, se observa que conforme a lo normado en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincular como litisconsorte necesaria por la parte activa, a la señora **MARIA DILIA URBANO ORTEGA**, por cuanto la antes mencionada también se presentó ante la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a reclamar pensión de sobrevivientes, en calidad de cónyuge del fallecido **PEDRO LUIS TULCAN ROSERO**.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1º- RECONOCER personería a la doctora **SANDRA PATRICIA GUTIERREZ CALVACHE**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **108.242** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora **LUZ MARINA IMBACHI MUÑOZ**, mayor de edad y vecina del

municipio de La Cruz - Nariño, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2º- Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **LUZ MARINA IMBACHI MUÑOZ**, mayor de edad y vecina del municipio de La Cruz - Nariño, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el doctor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quien haga sus veces.

3.- **INTEGRAR** como **LITISCONSORTE NECESARIA POR LA PARTE ACTIVA**, a la señora **MARIA DILIA URBANO ORTEGA**, en calidad de cónyuge del fallecido **PEDRO LUIS TULCAN ROSERO**.

4.- **OFICIAR** a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a efectos que remita copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **PEDRO LUIS TULCAN ROSERO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 87.245.095.

5.- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 07/02/2025 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> Nº 020 Secretaría

